



La concursada con facultades patrimoniales suspendidas no tiene legitimación para demandar

La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha declarado que el deudor concursado que tiene suspendidas sus facultades patrimoniales **no puede presentar demandas con acciones de índole no personal**, ni siquiera con la autorización de la administración concursal.

La sentencia, **de 14 de septiembre de 2022**, subraya que la legitimación para interponer esas demandas se restringe a la administración concursal.

El caso

La mercantil tenía reconocido un crédito con la consideración de **contingente** en el concurso de acreedores de una tercera compañía.

Tras aprobarse la propuesta de convenio con el voto a favor de la mayoría exigida legalmente, la primera mercantil, que no había intervenido en la junta de acreedores debido a que su crédito tenía la calificación de contingente, presentó una **demanda de oposición** a la aprobación judicial del convenio.

Eso sí, antes de que fuera admitida a trámite la demanda de oposición a la aprobación del convenio, **la actora fue declarada en concurso de acreedores y suspendidas sus facultades patrimoniales**.

En marzo de 2018, el Juzgado de lo Mercantil n.º 3 de Valencia **desestimó la demanda de oposición** y aprobó el convenio. A su juicio, la demandante carecía de capacidad y legitimación para impugnar.

(Foto: E&J)

En concreto, no tenía capacid ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |